



Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

(Decreto Ley N° 327/68)

Marcelo T. de Alvear N° 1310 - C. P. (4400) Salta - Tel.: (0387) 4213355 - 4212527 - Fax: (0387) 4714703
Web: www.colmedsa.com.ar - E-mail: info@colmedsa.com.ar

REGLAMENTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ECOGRAFÍA

➤ CONDICIONES GENERALES

ART. 1º: Se acordará autorización para realizar **PRÁCTICAS ECOGRÁFICAS** en las distintas especialidades a los profesionales médicos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) **POSEER** Título de Médico.
- b) **ACREDITAR** el Certificado de Especialista otorgado u homologado por el Colegio de Médicos de Salta.
- c) **APROBAR** el examen teórico-práctico ante Tribunal Evaluador designado por el Colegio de Médicos de Salta.

➤ CONDICIONES PARTICULARES

ART. 2º: Para obtener la habilitación correspondiente para realizar Prácticas Ecográficas de la Especialidad, se deberá **ACREDITAR** el Certificado de Especialista otorgado u homologado por el Colegio de Médicos de Salta y aprobar el examen teórico-práctico ante Tribunal Evaluador designado por la Mesa Directiva del Colegio de Médicos de Salta.

ECO DOPPLER VASCULAR PERIFERICO: Para realizar la práctica el postulante deberá acreditar: Certificado de Especialista en vigencia otorgado por el Colegio de Médicos de Salta en: Neurología o Angiología o Cirugía Cardiovascular o Cardiología o Flebología y aprobar el examen teórico-práctico ante Tribunal Evaluador designado por la Mesa Directiva del Colegio de Médicos de Salta. Los Especialistas en Diagnóstico por Imágenes quedarán exceptuados de dicha prueba de evaluación.

ECOGRAFÍA OFTALMOLÓGICA/CARDIOLÓGICA: Los postulantes a realizar la práctica de Ecografía Oftalmológica y Cardiológica, deberán acreditar el certificado de especialista en las especialidades madres otorgado u homologado por el Colegio de Médicos de Salta para acceder al examen teórico práctico.

ECOGRAFÍA NEUROLÓGICA: Podrá ser realizada por los profesionales médicos incluidos en los inc. a y b del Art. 3º de la presente reglamentación.

ECOGRAFÍA MAMARIA: Para realizar la práctica el postulante deberá acreditar Certificado de Especialista en vigencia otorgado u homologado por el Colegio de Médicos de Salta en: Diagnóstico por Imágenes, Mastología y/o Tocoginecología y aprobar el examen teórico-práctico ante Tribunal Evaluador designado por la Mesa Directiva del Colegio de Médicos de Salta. Los Especialistas en Diagnóstico por Imágenes quedarán exceptuados de dicha prueba de evaluación.

ART. 3º: Podrán realizar la práctica de **ECOGRAFÍA GENERAL**:

a). **LOS PROFESIONALES** Médicos que acrediten el **CERTIFICADO DE ESPECIALISTA** en **DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES** otorgado u homologado por el Colegio de Médicos de Salta. Estos quedarán exceptuados del examen teórico-práctico.

b). **LOS PROFESIONALES** Médicos que acrediten el **CERTIFICADO DE ESPECIALISTA** en **RADIOLOGÍA** otorgado u homologado por el Colegio de Médicos de Salta, deberán rendir examen teórico - práctico ante el Tribunal Evaluador designado por el Colegio de Médicos de Salta.

ART. 4º: Los profesionales médicos que obtengan la habilitación correspondiente para realizar la práctica de Ecografía cumpliendo los requisitos establecidos en la presente reglamentación y que en forma posterior no **RECERTIFIQUEN** su especialidad, podrán continuar realizando la práctica.

DRA. MARIA PAOLA RUSSO
VOCAL TITULAR

Mr. RICARDO VICENTE JUAREZ
SECRETARIO

DR. MIGUEL ANTONIO BENEGAS
TESORERO

DR. SERGIO RAUL BERETTA
PRESIDENTE



➤ DEL TRIBUNAL EVALUADOR

ART. 5º: El Tribunal estará conformado por Profesionales Matriculados, Especialistas, designados por el Colegio de Médicos de Salta y/o por Miembros Extra-Provinciales, Especialistas, a designar para cada caso en particular. Su integración se notificará fehacientemente al postulante, a fin de que en un plazo de (3) días hábiles de recibida dicha notificación, consienta o haga las manifestaciones correspondientes. En caso de recusar a algún Miembro, deberá hacerlo en forma fundada, a cuyo respecto la Mesa Directiva del Colegio de Médicos de Salta, previa vista, dictará la resolución pertinente.

➤ CARACTERÍSTICAS DEL EXAMEN

ART. 6º: El examen comprenderá (2) etapas:

EXAMEN TEÓRICO: Consistirá en un Múltiple Choice integrado por un mínimo de (30) preguntas y para considerar el mismo aprobado el postulante deberá contestar acertadamente y como mínimo el 70 % para acceder al examen práctico. El resultado del examen será comunicado al postulante en un plazo no mayor de (48) horas.

b) **EXAMEN PRÁCTICO:** El examen práctico se realizará en lugares reconocidos y avalados por el Colegio de Médicos de Salta y luego de que el postulante haya aprobado el Examen Teórico (Múltiple Choice). El mismo consistirá en: Análisis de Casos, Verificación del Manejo de Equipos e Instrumental, etc., siendo esta mención meramente enunciativa.

El postulante será debidamente notificado de la fecha, hora y lugar donde se desarrollará la prueba de evaluación. Se labraran sendas Actas de las evaluaciones, las que quedarán archivadas en la sede del Colegio de Médicos de Salta. El postulante podrá en forma previa al examen solicitar una audiencia informativa, a los efectos de evacuar dudas y/o bibliografía orientativa vinculada al mismo.

➤ DE LOS TURNOS DE EXAMEN

ART. 7º: Se establece el turno AGOSTO de cada año para rendir la práctica, debiéndose inscribir hasta el último día hábil del mes anterior al turno establecido. Si el postulante es reprobado o no concurre en el turno al cual se inscribió, tendrá derecho a presentarse en el turno siguiente.

➤ DE LOS ARANCELES

ART. 8º: Los gastos que demande la conformación del Tribunal, serán sufragados por el postulante con el pago de un arancel que determinará la Mesa Directiva del COLEGIO DE MÉDICOS DE SALTA.

➤ DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO:

ART. 9º: Para Ecografía General, se requiere Equipo de tipo Estático y/o Dinámico con Sistema de Registro. Para Ecografía de Especialidades, el equipo deberá ser de tipo Dinámico (Lineal o Sectorial) con Sistema de Registro.

➤ DE LOS INFORMES MÉDICOS

ART. 10º: Cada informe Ecográfico, deberá ir acompañado por la cantidad de fotos que el profesional considere necesario para documentar el diagnóstico.

DRA. MARÍA PAOLA RUSSO
VOCAL TITULAR

Dr. RICARDO VICENTE JUÁREZ
SECRETARIO

DR. MIGUEL ANTONIO BENEGAS
TESORERO

DR. SERGIO RAÚL BERETTA
PRESIDENTE





Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

(Decreto Ley N° 327/63)

Marcelo T. de Alvear N° 1310 - C. P. (4400) Salta - Tel.: (0387) 4213355 - 4212527 - Fax: (0387) 4714708
Web: www.colmedsa.com.ar - E-mail: info@colmedsa.com.ar

- 3 -

➤ DEL ARCHIVO DE INFORMES

ART.11º: En todos los casos los estudios (texto de los mismos solamente) deberán mantenerse en archivo durante el lapso que estipula la legislación vigente al respecto, a disposición de quienes lo soliciten.

➤ DE LA HABILITACIÓN DEL CONSULTORIO

ART.12º: Para posibilitar la autorización de un consultorio para Prácticas Ecográficas, el Profesional deberá comunicar al COLEGIO DE MÉDICOS DE SALTA el domicilio donde funcionara el mismo, debiéndose en todos los casos especificar las características del equipo a utilizar y la nómina de los profesionales que efectuarán las prácticas. Es facultad del Colegio de Médicos, velar para que se cumplan las condiciones exigidas y para que todo profesional y/o equipo ecográfico, se encuadren perfectamente en las condiciones de la presente reglamentación. En caso de irregularidades, los responsables, se harán pasibles de las medidas disciplinarias correspondientes, Ejemplo; Manejo de Equipos por profesionales no autorizados.

➤ INSPECCIONES

ART.13º: A los fines de la habilitación y de su control posterior, El Colegio de Médicos de Salta llevará a cabo inspecciones periódicas a los Consultorios donde se realicen prácticas ecográficas. Estas inspecciones también podrán llevarse a cabo a solicitud de la Sociedad Científica que agrupa a los Ecografistas.

➤ INHABILITACIÓN

ART.14º: El profesional que excediera los límites de su habilitación (ej: realizar ecografías ginecológicas por parte de un gastroenterólogo, o abdominal superior por un ginecólogo, ocular por un médico no oftalmólogo, etc.), o efectuare estudios con equipamiento no apto (por ej: ecografía de órganos superficiales con transductores para abdomen, etc.), será pasible de las sanciones que correspondiera, sin perjuicio de llegar a la inhabilitación total para las prácticas de ecografía en todas sus formas.

ART. 15º: el Colegio de Médicos de Salta informará anualmente a las obras sociales, prepagas, Círculo médico de Salta, Asociación de Clínicas y Sanatorios de Salta, y resto de las instituciones que considere, la lista de los profesionales habilitados para las prácticas de ecografía, especificando para cada uno de ellos el alcance de la habilitación.

➤ DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

ART.16º: Todo lo que involuntariamente se pudiera haber omitido y no esté previsto en la presente reglamentación, será interpretado por la Mesa Directiva y dará dictamen en cada caso particular, pudiendo o no la misma, consultar a Sub/Comisiones, Sociedades Científicas Locales y/o Nacionales, etc. que considere necesario.

Reglamentación aprobada por la Asamblea Anual del Consejo de Distritos del Colegio de Médicos de Salta de fecha 27/11/10 (Acta N° 75 Punto N° 6). Reglamentación modificada en su Art. 2º en Asamblea Anual del Consejo de Distritos del Colegio de Médicos de Salta de fecha 06/11/21 (Acta N° 90 - Punto N° 9). Reglamentación modificada en su Art. 2º 1º párrafo en Asamblea Anual del Consejo de Distritos del Colegio de Médicos de Salta de fecha 23/11/2024 (Acta N° 96 - Punto N° 10). Reglamentación modificada en su Art. 2º 1º párrafo en Asamblea Anual del Consejo de Distritos del Colegio de Médicos de Salta de fecha 29/11/2025 (Acta N° 97 - Punto N° 8).

DRA. MARIA PAOLA RUSSO
VOCAL TITULAR

Dr. RICARDO VICENTE JUAREZ
SECRETARIO

DR. MIGUEL ANTONIO BENEQUES
TESORERO

DR. SERGIO RAUL BERETTA
PRESIDENTE



